

las necesidades, organización y funcionamiento del Registro General de Bienes de Interés Cultural y del Inventario General, así como modificar los datos recogidos en los restantes anexos.»

«5) Actualizar las cuantías establecidas en los artículos 9 y 26.1.b) de este Real Decreto, previo informe favorable, en este último caso, del Ministro de Economía y Hacienda.»

6. Se suprime la disposición final segunda, que queda sin contenido.

Disposición transitoria única.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto la Junta de calificación, valoración y exportación terminará de comprobar el valor de los bienes a que se refieren las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley 16/1985 siempre que sus titulares hubieran efectuado declaración previa de dicho valor en los términos señalados por el Real Decreto 111/1986. El valor definitivamente fijado tendrá el alcance y efectos previstos en el apartado 5 de la disposición transitoria primera del indicado Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 4 de la citada disposición.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

4734 LEY 1/1994, de 21 de enero, de modificación de la Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CANTABRIA 1/1994, DE 21 DE ENERO, DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MINIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, que establece la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, es una con-

secuencia del principio de corresponsabilidad fiscal que la Constitución establece entre los diversos organismos del Estado, así como de la aplicación del principio de autonomía de los Entes Locales.

A consecuencia de ello, la Asamblea Regional aprobó la Ley 2/1992, por la que se establecía el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se fijaba su tipo en el 40 por 100.

Ya en los debates producidos en la Asamblea Regional se hizo constar la voluntad de modificar el porcentaje citado si su aplicación supusiera un aumento excesivo de los ingresos que la Diputación Regional de Cantabria venía percibiendo a consecuencia de los impuestos que tal recargo venía a sustituir.

Conocidos los datos de la recaudación líquida y de los derechos reconocidos correspondientes al ejercicio económico de 1992, procede la revisión del tipo aplicado del 40 por 100.

Por último, es preciso señalar que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, no ha hecho uso de la facultad que le fue conferida por la disposición final primera, para reducir por una sola vez el porcentaje del recargo provincial, ni ha remitido a la Asamblea Regional dentro de los plazos legalmente establecidos, el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 1994, por lo que con toda seguridad no podrá aprobarse antes del día 1 de enero de 1994, mediante Ley de Presupuesto, la modificación del recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1.

El artículo 2.º de la Ley 2/1992, quedará redactado como sigue:

«Se fija este recargo, que podrá ser modificado a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, en el 25 por 100.»

Artículo 2.

La disposición final primera quedará redactada como sigue:

«Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas de desarrollo de lo que establece en esta Ley.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 y se aplicará en consecuencia al ejercicio presupuestario de 1994.

Palacio de la Diputación, Santander, 21 de enero de 1994.

JUAN HORMAECHEA CAZON,
Presidente del Consejo de Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 21,
de 31 de enero de 1994)

4735 LEY 2/1994, de 27 de enero, reguladora de los programas operativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco comunitario de apoyo.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente: